



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-019-2014.**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-019-2014

Santiago,

25 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el



seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, con fecha 20 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2014, con la formulación de cargos a Empresas Aquachile S.A., Rol Único Tributario N° 86.247.400-7. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 29 de octubre de 2014;

8° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker, representante de Empresas Aquachile S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 12 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-019-2014;



9° Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, Empresas Aquachile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación;

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 401, de 01 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 16 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 25;

11° Que con fecha 09 de febrero de 2015 mediante Res. Ex. N°4/Rol N° D-019-2014, se acepta el Programa de Cumplimiento presentado por Empresas Aquachile S.A. bajo la condición que las observaciones señaladas en la resolución citada precedentemente fueran subsanadas dentro del plazo de 6 días contados desde la notificación de dicho acto;

12° Que con fecha 25 de febrero de 2015, Don Álvaro Varela Walker, representante de Empresas Aquachile S.A., presenta dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento de Empresas Aquachile S.A., que se hace cargo de las observaciones señaladas en Res Ex N°4/Rol N° D-019-2014 formuladas por esta Superintendencia;

13° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 25/02/2015 ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

14° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$127.296.966, conforme a lo señalado en el Título VI del programa: Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

15° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo III del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:



I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Empresas Aquachile S.A.

II. **ACLARAR**, conforme a lo solicitado por el titular en el Programa de Cumplimiento, Título III, Aclaración Resolución N°4/2015, se deja constancia que las referencias efectuadas en relación a la situación de descanso sanitario de los centros de cultivo se hacen también extensivas a los otros supuestos de inoperatividad.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

Acompañar medios de verificación faltantes.

Centro de cultivo Caicura.

Objetivo específico número 1, acción 1, Medios de Verificación, Reporte Final, Anexo 3, es necesario señalar que las fotografías georreferenciadas acompañadas por la empresa, tendientes a dar cuenta de la limpieza del fondo marino en donde se constató la presencia de redes apozadas, no servirían para acreditar dicha circunstancia, ya que dichas fotos están tomadas a una profundidad que dista mucho de aquella en la que se constató la presencia de redes al momento de la fiscalización.

Centro de cultivo Fresia Sur.

Objetivo específico número 3, acción 2, adjuntar en los Medios de Verificación, Reporte final, Anexo 5, el Instructivo de conteo de Caligus.

Centro de cultivo Lalanca.

Objetivo específico número 1, acción 1, adjuntar en los Medios de Verificación, Reporte final, Anexo 4, el reporte SIFA correspondiente a la semana 19.

Objetivo específico número 1, acción 2: adjuntar en los Medios de Verificación, Reporte final, Anexo 4, el Instructivo de conteo de Caligus.

Agregar referencias.

En atención a la dificultad que existe para establecer una fecha cierta en la que los centros de cultivo entrarán en funcionamiento, se establece que la duración de este programa de cumplimiento será de dos años. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que se dé cumplimiento a todas las acciones comprometidas y se acompañen los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia, se podrá solicitar a la Superintendencia del Medioambiente el cumplimiento anticipado de este programa.



Para efectos de que esta Superintendencia esté informada respecto de la entrada en funcionamiento de los centros de cultivo que se encuentran sin operaciones, el titular deberá dar aviso y entregar copia del acto administrativo que autoriza la siembra en estos centros de cultivo dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.

IV. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Guaitecas 2.

Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Medios de Verificación, Reporte Final: (Agregar referencia a Anexo 2, que es donde están contenidos los documentos a los que se hace referencia.)

Centro de cultivo Caicura.

Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
- ii) Medios de Verificación, Reporte final: "Anexo 3: a) Guía de despacho N° 319166 de fecha 4 de diciembre de 2013 y N° 320722 de fecha 6 de diciembre de 2013 que acreditan el traslado de redes desde el centro a lugar autorizado para disposición final. b) Factura N° 16943, emitida por Rexin S.A. con fecha 31 de diciembre de 2013, asociada a OST N° 102688 por \$86.870 con fecha 12 de febrero de 2014. c) RCA N° 157 de fecha 12 de marzo de 2008 RCA N° 273 de fecha 6 de mayo de 2008, correspondiente a vertedero autorizado (Rexin). d) Factura N° 23 emitida por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha de 12 diciembre de 2013 asociada a OST N° 98309 de fecha 5 de diciembre de 2013 por \$9.797.666. f) Factura N°25 y N° 26 emitidas por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha 6 de enero 2014 ambas y asociadas a la OST N° 99800 de fecha 20 de diciembre de 2013, por \$22.610.000. g) Factura N° 109 emitida por Patagonia Servicios S.A. con fecha 5 de diciembre de 2013 asociada a OST N° 97108 de 11 de noviembre de 2013, por \$6.300.000. h) Procedimiento Manejo de Redes de Cultivo. i) Fotografías que muestren nítidamente y en la profundidad que corresponda, que en el lugar en donde se constató el hecho ya no existiría la presencia de redes, estas deberán ser remitidas a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción.

Centro de Cultivo Fresia Sur.

Objetivo específico número 1.

Acción 1.



- i) Medios de Verificación, reporte final: Anexo 4: a) Guías de despacho N° 289505, de 20 de marzo de 2013; N° 285908 de 20 de marzo de 2013; N° 289522, de 6 de abril de 2013; N° 289509 de 25 de marzo de 2013; 289511 de 30 de marzo de 2013; N° 289512 de 30 de marzo de 2013; N° 289513 de 2 de abril de 2013; N° 289547 de 9 de abril de 2013; n° 289588 de 3 de marzo de 2013; las que acreditan el retiro de la mortalidad. b) Factura N° 2136 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 31 de mayo de 2013 asociada al OST N° 86189, de fecha 14 de mayo de 2013; Factura N° 2384 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 30 de septiembre de 2013 asociada a la OST N° 85782, de fecha 7 de mayo de 2013. c) Informe con detalle de extracción de mortalidad diaria. d) Informe SIFA de la semana 10 a la 15 del 2013.
- ii) Costos: \$7.605.351.

Acción 2.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de Verificación, Reporte periódico: Entrega cada 2 meses de un reporte en el que conste la sumatoria de las mortalidades recolectadas en forma diaria que se produjeron en el centro de cultivo durante dicho periodo.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Entrega de informe consolidado que dé cuenta de las mortalidades recolectadas en forma diaria durante un máximo de 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo. Este informe será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses señalados anteriormente.
- iv) Supuestos: Reanudación de las operaciones del centro de cultivo mientras el programa de cumplimiento se encuentre vigente.
- v) Costos: No aplica.

Acción 3.

- i) Meta: Valor 1, esto es, instalar sistema adicional para extracción de mortalidades (Mortex).
- ii) Indicadores: instalar sistema adicional para extracción de mortalidades, en el plazo de cumplimiento indicado =1. No instalar sistema adicional para extracción de mortalidades en el plazo de cumplimiento indicado =0.
- iii) Medios de Verificación, Reporte Final: a) Anexo 4: Factura N° 438 emitida por Sociedad Integradora de Tecnologías Globales Chile S.A. con fecha 30 de enero de 2013 asociada a la orden de compra N° 2353 (antecedente de compra e implementación de sistema de extracción de mortalidades en otros centros de cultivo a modo de presupuesto). b) Registro



fotográfico georreferenciado del sistema de recolección de mortalidades instalado y posicionado en el centro de cultivo.

- iv) Costos: \$36.000.000 por la compra de 24 equipos adicionales de extracción de mortalidades para cada una de las 24 jaulas del centro de cultivo.

Acción 4.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Acción 5.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los dos años posteriores a su aprobación, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.



- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de este periodo.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Objetivo específico Número 2.

Acción 1.

- i) Medios de Verificación, reporte final: Anexo 4: a) Guías de despacho N° 289505, de 20 de marzo de 2013; N° 285908 de 20 de marzo de 2013; N° 289522, de 6 de abril de 2013; N° 289509 de 25 de marzo de 2013; 289511 de 30 de marzo de 2013; N° 289512 de 30 de marzo de 2013; N° 289513 de 2 de abril de 2013; N° 289547 de 9 de abril de 2013; n° 289588 de 3 de marzo de 2013; las que acreditan el retiro de la mortalidad. b) Factura N° 2136 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 31 de mayo de 2013 asociada al OST N° 86189, de fecha 14 de mayo de 2013; Factura N° 2384 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 30 de septiembre de 2013 asociada a la OST N° 85782, de fecha 7 de mayo de 2013. c) Informe con detalle de extracción de mortalidad diaria. d) Informe SIFA de la semana 10 a la 15 del 2013.

Acción 2.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de Verificación, Reporte periódico: Entrega cada 2 meses de un reporte en el que conste la disposición de las mortalidades recolectadas conforme a los procedimientos establecidos en el manual de Recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje que se produjeron en el centro de cultivo durante dicho periodo.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Fotografías georreferenciadas que den cuenta de los recipientes herméticos que son utilizados para la recolección y traslado de las mortalidades y entrega de informe consolidado que dé cuenta de la disposición de las mortalidades recolectadas conforme a los procedimientos establecidos en el manual de Recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje, durante un periodo máximo de 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo. Los antecedentes solicitados



anteriormente, deberán ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción.

- iv) Supuestos: Reanudación de las operaciones del centro de cultivo mientras el programa de cumplimiento se encuentre vigente.

Agregar Acción 3.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Agregar Acción 4.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los dos años posteriores a su aprobación, se enviara un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.



- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de este periodo.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Objetivo Específico Número 3.

Acción 1.

- i) Medios de Verificación, Reporte Final: Anexo 4: a) Reporte SIFA muestreo de Caligus rogercresseyi de la semana 11 a la 14 de 2013. b) Procedimiento de Manejo de Peces.

Acción 2.

- i) Medios de Verificación, Reporte Final: Anexo 4: a) Instructivo de conteo de Caligus.

Acción 3:

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento se auditara con frecuencia mensual el procedimiento de conteo de Caligus Rogercresseyi durante el lapso de 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de verificación, reporte periódico: Informe mensual de auditoría de conteo de Caligus que deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del respectivo período a informar.
- iii) Medios de verificación, informe final: a) Anexo 4: Cotización de auditoría al procedimiento de colecta y conteo de Caligus de fecha 19 de noviembre de 2014. b) Procedimiento de monitoreo de Caligus. c) Informe consolidado de las auditorías de colecta y conteo de Caligus realizadas durante todo el plazo de ejecución de la acción.
- iv) Supuestos: Reanudación de las operaciones del centro de cultivo mientras el programa de cumplimiento se encuentre vigente.

Agregar Acción 4.



- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Agregar Acción 5.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los dos años posteriores a su aprobación, se enviara un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de este periodo.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta



circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.

vii) Supuesto: No aplica.

viii) Costos: No aplica.

Centro de Cultivo Fresa Weste.

Objetivo específico Número 1.

Acción 1.

- i) Medios de Verificación, Reporte Final: Anexo 4: a) Reporte SIFA muestreo de Caligus rogercresseyi de la semana 14 a la 17 de 2013. b) Procedimiento de Manejo de Peces.
- ii) Costos: No aplica.

Acción 2.

- i) Medios de Verificación, Reporte Final: Anexo 4: Instructivo de conteo de Caligus.
- ii) Costos: No aplica.

Acción 3:

- i) Plazos de Ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento se auditará con frecuencia mensual el procedimiento de conteo de Caligus Rogercresseyi durante el lapso de 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de verificación, reporte periódico: Informe mensual de auditoría de conteo de Caligus que deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del respectivo periodo a informar.
- iii) Medios de verificación, informe final: a) Informe consolidado de las auditorías de colecta y conteo de Caligus realizadas durante todo el plazo de ejecución de la acción. Anexo 4: b) Cotización de auditoría al procedimiento de colecta y conteo de Caligus de fecha 19 de noviembre de 2014. c) Procedimiento de monitoreo de Caligus.
- iv) Supuestos: Reanudación de las operaciones del centro de cultivo mientras el programa de cumplimiento se encuentre vigente.
- v) Costos: \$266.667.



Acción 4.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Acción 5.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los dos años posteriores a su aprobación, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de este periodo.



- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Objetivo específico N° 2.

Acción 1.

- i) Medios de Verificación: Anexo 5: a) Fotografías georreferenciadas del lugar en que se emplaza la concesión de acuicultura. b) Costo de retiro de estructuras: Factura N° 16634 emitida por CPT Remolcadores S.A. con fecha 16 de agosto de 2013 asociada a OST N° 91311 de fecha 12 de agosto de 2013, por \$11.751.250; Factura N° 714082 emitida por Sudamericana Agencia Aéreas y Marítimas S.A con fecha 19 de diciembre de 2013 asociada a OST 97341 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$6.654.480 y OST 97339 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$7.140.000. c) Guías de despacho de las estructuras del centro de cultivo: N° 359639 con fecha 14 de octubre de 2014; N° 353638 con fecha 8 de octubre de 2014; N° 314401 con fecha 25 de octubre de 2013 y N° 262331 con fecha de 23 de julio de 2013.
- ii) Costos: \$18.405.730.

Objetivo específico número 3.

- i) Medios de verificación, Reporte final: Anexo 5: a) Fotografías georreferenciadas del lugar en que se emplaza la concesión de acuicultura. b) Costo de retiro de jaulas: Factura N° 714082 emitida por Sudamericana Agencia Aéreas y Marítimas S.A con fecha 19 de diciembre de 2013 asociada a OST 97341 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$6.654.480 y OST 97339 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$7.140.000.
- ii) Costos: \$13.794.180.

Objetivo específico número 4:

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: Una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y durante el lapso de 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.



- ii) Medios de verificación, reporte periódico: Informe de producción mensual que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento de los respectivos periodos a informar.
- iii) Medios de verificación, Reporte final: a) Anexo 5: Presupuesto N° 003 emitido por North Patagonia Asesorías Limitada, de fecha 20 de noviembre de 2014. b) Informe consolidado que dé cuenta de la producción del centro de cultivo durante los últimos 6 meses. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución.
- iv) Supuestos: Reanudación de las operaciones del centro de Cultivo mientras Programa de Cumplimiento se encuentre vigente.
- v) Costos: No aplica

Acción 2.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento se auditará su producción hasta el término de la siembra (máximo de 3 meses) del primer ciclo productivo o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia
- ii) Medios de verificación, reporte final: Informe consolidado de la auditoría de producción realizada durante la siembra que deberá ser remitida a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del respectivo periodo a informar.
- iii) Supuestos: Reanudación de las operaciones del centro de Cultivo mientras Programa de Cumplimiento se encuentre vigente.
- iv) Costos: \$297.500.

Agregar Acción 3.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.



- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Agregar Acción 4.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los dos años posteriores a su aprobación, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el período de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de este período.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.

Objetivo específico número 6.

Acción 1.

- i) Medios de Verificación, Reporte Final: Anexo 5: a) Fotografía de gabinetes insonoros. b) Costos mecánicos de aislación acústica: Factura N° 267 emitida por Claudio Antonio Zuñiga



Vera, con fecha 14 de Noviembre de 2013 asociada a OST N° 91958 de fecha 27 agosto de 2013, por \$786.471; OST N° 92821 de fecha 29 de agosto de 2013, por \$368.900.

- ii) Costos: \$1.155.371.

Centro de Cultivo Isla Lalanca.

Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Medios de verificación, reporte periódico: No aplica.
- ii) Medios de Verificación, Reporte final: Anexo 4: Adjuntar reporte SIFA correspondiente a la semana 19 (Se requiere que los medios de verificación den cuenta del cumplimiento de la acción solicitada).
- iii) Supuestos: No aplica
- iv) Costos: No aplica.

Acción 2.

- i) Medios de verificación, reporte periódico: No aplica.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Anexo 4: Instructivo de conteo de Caligus rogercresseyi.
- iii) Supuestos: No aplica.
- iv) Costos: No aplica.

Acción 3.

- i) Medios de verificación, reporte periódico: Informe mensual de auditoría de conteo de Caligus que deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento de los respectivos periodos a informar.
- ii) Medios de Verificación, Reporte final: a) Informe consolidado de las auditorías de colecta y conteo de Caligus realizadas durante todo el plazo de ejecución de la acción. Anexo 4: b) Procedimiento de manejo de peces. c) Cotización de fecha 19 de noviembre del 2014 por auditoría mensual de conteo de Caligus rogercresseyi.
- iii) Supuestos: Reanudación de las operaciones del centro de Cultivo mientras Programa de Cumplimiento se encuentre vigente.



- iv) Costos: \$266.667.

Agregar Acción 4.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Agregar Acción 5.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los dos años posteriores a su aprobación, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán



remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de este periodo.

- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.

V. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y el cronograma y VI. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Se modificara lo señalado en ambos títulos del programa de cumplimiento en función de las correcciones de oficio que se incorporaron al plan de acciones, metas y medidas.

IV. SOLICITAR a Empresas Aquachile S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

V. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Álvaro Varela Walker, representante de Empresas Aquachile S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.





Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente


CME/JJGR/PAC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.